

GACETA MINERA Y COMERCIAL

SUMARIO

El Grisú— Importación y exportación de las principales mercancías por la Aduana de Cartagena en 1903.— *Sección oficial*: Boletín oficial de la provincia de Murcia: Registros mineros — Terreno franco *Miscelánea*: Transformación de impuestos.— Bombas centrífugas de alta presión — Importación de plomo en Inglaterra— Minas de Almería.— Nueva Historia y Monografías Geográficas de las provincias de España. — Compañía de seguros "El Día". — Noticias varias.— *Movimiento del puerto de Cartagena*: Importación y Exportación— *Sección mercantil*: Marcha de los mercados — Semanas meteorológica y financiera.— *Anuncios*.

EL GRISÚ

REFORMA DEL REGLAMENTO DE POLICÍA MINERA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los accidentes ocurridos recientemente en algunas cuencas hulleras, en los que perdieron la vida gran número de obreros, han impresionado hondamente á la opinión pública y al Ministro que suscribe, que se ha preocupado de estudiar la manera de disminuir esas catástrofes, ya que por la índole especial de los trabajos de explotación de las minas, particularmente de las de hulla, se hace punto menos que imposible evitarlas por completo.

El Instituto de Reformas sociales, con igual propósito, se ha dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros en solicitud de que se reformen en sentido restrictivo algunos artículos del Reglamento de Policía minera.

Las facultades que á la Administración corresponden en materia de policía y seguridad están consignadas en la segunda de las disposiciones generales de la ley de 4 de Marzo de 1868, que ordena que «en todas las minas y establecimientos mineros ejercerá el Gobierno la vigilancia é inspección necesaria, con sujeción á los Reglamentos», y en el artículo 22 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que, al sancionar la libertad del minero, «para verificar sus explotaciones sin sujeción á las prescripciones técnicas de ningún género», exceptúa, como atribuciones de la Administración, las de policía y seguridad, las que, aunque prometidas en el art. 29 del mismo decreto ley, no se dictaron hasta el 15 de Julio de 1897, en que fue aprobado por Real decreto el Reglamento de Policía minera, inspirado en otros análogos que rigen en países donde las explotaciones han adquirido gran desarrollo; más como esta reglamentación venía á restringir la

absoluta libertad de que el minero estaba gozando, la Administración encontró dificultades en su aplicación, que ha procurado ir venciendo con rigor, aunque sin violencia, como lo prueban las circulares emanadas de este Centro de 19 de Diciembre de 1902, de 18 y 29 de Abril de 1903, y la reciente de 10 de Mayo último:

Al estudiar los accidentes que ocurren en las explotaciones hulleras, no puede menos de reconocerse que, si bien en muchos casos la causa determinante es la imprudencia temeraria del obrero, familiarizado con el peligro constante en que vive, otros tienen su origen en deficiencias de la ventilación, en los explosivos y modo de usarlos, en el alumbrado, ó en otros diversos motivos que no pueden imputarse al obrero, primera víctima siempre del siniestro.

A disminuir el número de éstos se dirigen los esfuerzos de la Administración; y, de igual manera que otros países han conseguido rebajar la cifra de desgracias prescribiendo los medios adecuados, y ejerciendo por medio de sus Agentes una constante vigilancia, es de esperar que aquí se alcancen iguales beneficios, confiando asimismo en que de buen grado serán aceptados por las empresas mineras, á las que afectan tan directamente estas catástrofes.

Fundado en las precedentes consideraciones, y sin perjuicio de las medidas que se adopten, tanto para el estudio en el extranjero de los procedimientos y medios preventivos más recomendados para evitar accidentes, como para el conocimiento exacto de nuestra explotación hullera respecto á su conveniente clasificación y vigilancia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. la reforma del art. 75 del Reglamento vigente de Policía minera, relativa á las condiciones en que pueden autorizarse las labores por tramos ascendentes en las explotaciones de hulla, por el mayor peligro que ofrece la acumulación en ellas del gas grisú, causa frecuente de accidentes; así como también la modificación de los artículos comprendidos en el epígrafe C del cap. 2.º de la citada disposición, en el sentido de reglamentar el uso de los explosivos, y el de obligar el de los llamados de seguridad, aún no generalizados en las minas de hulla de España, concediendo un plazo de tres meses que se conceptúa suficiente para que transcurrido que sea, pueda exigirse sin violencia de las empresas mineras el exacto cumplimiento de las prescripciones de policía seguridad.

Madrid, 12 de Julio de 1904.—SEÑOR: A los reales pies de Vuestra Magestad.—*Manuel Allendesalazar*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en decretar:

Que los artículos 75, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de Policía minera de 15 de Julio de 1897, se entiendan modificados en la siguiente forma:

Artículo 75. El laboreo se verificará en las minas que produzcan grisú por tramos descendentes. Po-

